

REF: PERTENENCIA No. 2023-00036

DEMANDANTES: ANA MARLENNE HUERTAS LOPEZ, HERLY MATILDE HUERTAS Y OTROS

DEMANDADOS: PEDRO IGNACIO AVELLANEDA CASAS, Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 19 de Julio del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia radicada dentro de la referencia. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No 3 – 44 Cel. 3007036947
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, veintiuno (21) de Julio del dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 80

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 íbidem, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora ANA MARLENNE HUERTAS LOPEZ, HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ, ARNOLDO ISIDORO HUERTAS LOPEZ y RODRIGO HERNAN HUERTAS LOPEZ, en contra de PEDRO IGNACIO AVELLANEDA CASAS, LUIS ANTONIO SALCEDO CASAS, MARIA ELVIRA SALCEDO DE AYALA, EULALIA SALCEDO DE BEJARANO, RUBEN SALCEDO MORENO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-17670 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de PEDRO IGNACIO AVELLANEDA CASAS, LUIS ANTONIO SALCEDO CASAS, MARIA ELVIRA SALCEDO DE AYALA, EULALIA SALCEDO DE BEJARANO, RUBEN SALCEDO MORENO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 artículo 8 y el artículo 108 del C.G.P

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término señalado en el Artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7 del Artículo 375 ibídem.

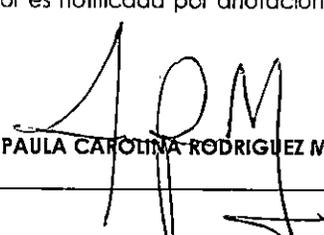
SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JOSE ARQUIMEDES BALEN CHACON, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NÓTIFIQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 43 Hoy 24 de Julio del 2023	
La Secretaria,	 PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA